

SECRETARIA. A despacho del señor Juez con escrito de subsanación presentado dentro del término legal concedido, se advierte que no lo hizo en debida forma. Sírvase proveer.

Cali, Mayo 02 de 2023

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 811

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO
RADICACIÓN No. 2023-146
**DEMANDANTES: CLAUDIA YANET SANCHEZ BAÑOL
JOSE MIGUEL MORENO MOSQUERA**
DEMANDADO: SIN DEMANDADO

Revisado el escrito de subsanación, observa el Despacho que pese a ser presentado dentro del término legal, con el mismo no se lograron subsanar los errores señalados en los numerales 2. y 3. del Auto Inadmisorio No. 721 notificado por Estados Electrónicos el 21 de abril de los corrientes, el acuerdo entre los señores CLAUDIA YANET SANCHEZ BAÑOL y JOSE MIGUEL MORENO MOSQUERA que fue presentado no cumple a cabalidad con lo estipulado en el Artículo 2.2.6.8.2. del Decreto 1069 de 2015.

“Artículo 2.2.6.8.2. La petición, el acuerdo y sus anexos. La petición de divorcio del matrimonio civil o la cesación de los efectos civiles de los matrimonios religiosos, será presentada por intermedio de abogado, tal como lo dispone el artículo 34 de la Ley 962 de 2005.

Los cónyuges presentarán personalmente el poder ante Notario o juez.

La petición de divorcio contendrá:

a) Los nombres, apellidos, documento de identidad, edad y residencia de los cónyuges.

b) El acuerdo suscrito por los cónyuges con la manifestación de voluntad de divorciarse o de que cesen los efectos civiles del matrimonio religioso. Además, contendrá disposiciones sobre el cumplimiento de las obligaciones alimentarias entre ellos, si es el caso, y el estado en que se encuentra la sociedad conyugal; y se informará sobre la existencia de hijos menores de edad.” Resaltado y en negrilla a propósito por el Despacho.

En el Registro Civil de Nacimiento de la señora CLAUDIA YANET SANCHEZ BAÑOL, no se observa la inscripción del matrimonio contraído con el señor JOSE MIGUEL MORENO MOSQUERA, según lo reglado por el artículo 5° del Decreto 1260 de 1970. La copia presentada fue expedida el 14 de febrero de 2012 por la Registraduría Municipal de Obando – Valle, fecha anterior al matrimonio contraído por los demandantes; el cual fue celebrado el 09 de marzo del año 2012 según Indicativo Serial 5795903, en esa misma fecha la Notaria 21 del Circulo de Santiago de Cali expide documento remitido a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Obando – Valle, sin que se pueda identificar en este documento constancia de recibido por parte de la Registraduría en mención y del tramite pertinente.

*“Art. 5.- **Los hechos y los actos relativos al estado civil de las personas, deben ser inscritos en el competente registro civil, especialmente** los nacimientos, reconocimientos de hijos naturales, legitimaciones, adopciones, alteraciones de la patria potestad, emancipaciones, habilitaciones de edad, **matrimonios**, capitulaciones matrimoniales, interdicciones judiciales, discernimientos de guarda, rehabilitaciones, nulidades de matrimonio, divorcios, separaciones de cuerpos y de bienes, cambio de nombre, declaraciones de seudónimo, manifestaciones de avecindamiento, declaraciones de ausencia, defunciones y declaraciones de presunción de muerte, así como los hijos inscritos, con indicación del folio y el lugar del respectivo registro.”* Resaltado y en negrilla a propósito por el Despacho.

Advierte el despacho que dichas correcciones son exigibles en atención a lo reglado en el Código General del Proceso, que el cumplimiento de la mencionada obligación este cargo de quien acude a la jurisdicción y que esa carga mínima no puede ser suplida por el Juez.

Así las cosas, el juzgado obrando de conformidad con lo indicado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda y se dispondrá su archivo.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- SIN lugar a devolución de anexos por haber se presentado de manera digital.

TERCERO.- ORDENESE el archivo del expediente digital previa cancelación de la radicación asignada.

CUARTO.- ADVERTIR que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAWIJO CORTES
Juez.